

# CLAUSULA ADICIONAL N° 003-2011-IPD-LIMA



**PERÚ**

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Año del Centenario de Machu Picchu para El Mundo”

## CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO N° 103-2009-ARR-IPD-LIMA

Conste por el presente documento, una cláusula adicional al Contrato que celebran, de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 234-236 Cercado de Lima, representado por su Presidente Ing. ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLITT, identificado con DNI N° 08565452, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, en adelante **EL IPD** y de la otra parte la empresa RIFLO S.R.L, con RUC N° 20125897356, domiciliada en Calle García Naranjo N°. 086 INT. E DPTO. 301, distrito de La Victoria de la Provincia y Departamento de Lima, representada por su Gerente General JUAN RICARDO FLORES CHIPOCO, identificado con DNI N° 07324948, según Poder Inscrito en la Partida N° 00930172 del Registro de Personas Jurídicas, que en adelante se le dominará **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo N° 295-Código Civil de 1984.
- Ley N° 28036-Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley N° 28523, Ley N° 28910 y Ley N° 29544, Leyes que modifican la Ley N° 28036.
- Decreto Supremo N° 018-2004-PCM-Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

### CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1. Con fecha 02.11.2009 el **IPD** y **LA ARRENDATARIA** celebraron el Contrato N° 103-2009-ARR-IPD-LIMA, para el desarrollo de un espectáculo circense en las instalaciones del Coliseo Eduardo Dibós, por el período de 31 días por año, entre los meses de julio y agosto de los años 2010 y 2011, pactándose como renta la suma total de S/. 117 000.00
- 2.2. **LA ARRENDATARIA** realizó el espectáculo circense en el Coliseo Dibós del 22.07.2010 al 22.08.2010, de conformidad con los términos contractuales pactados.
- 2.3. Mediante Carta Notarial s/n de fecha 14.02.2011, **LA ARRENDATARIA** solicita el uso del Coliseo Dibós desde 16 de julio hasta el 15 de agosto para la temporada de circo 2011, de acuerdo a los términos contractuales pactados.
- 2.4. Por Carta Notarial N° 002-2011-SG/IPD, el IPD comunica a **LA ARRENDATARIA** que se ve imposibilitado en cumplir el contrato para el uso del Coliseo Eduardo Dibós en las fechas solicitadas, en tanto que del 21 al 30 de julio de 2011 se estará desarrollando el Campeonato Mundial Juvenil de Voleibol Femenino.
- 2.5. A través del Informe N° 088-2011-OGA-UCO-IPD, de fecha 05.04.2011, la Unidad de Comercialización señala que se ha acordado con **LA ARRENDATARIA** generar una Cláusula Adicional a fin de llegar a una solución armoniosa y sin perjuicio de las partes.

### CLAUSULA TERCERA.- OBJETO

La presente Cláusula tiene por finalidad la modificación de la Cláusula Segunda y Tercera del Contrato N° 103-2009-ARR-IPD-LIMA en los siguientes términos:

El IPD da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** las instalaciones del Coliseo Dibós para el desarrollo de un espectáculo circense, por el período de 31 días entre el 15 de julio y 30 de agosto de 2012; asimismo, 17 días entre el 15 de julio y 15 de agosto de 2013, por



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Año del Centenario de Machu Picchu para El Mundo”

compensación por el daño causado por el incumplimiento parcial del contrato; para tal efecto se le concederá a LA ARRENDATARIA 07 días antes de cada plazo para montaje del escenario y 02 días posteriores a la culminación para desmontaje.

- 3.2. **LA ARRENDATARIA** abonará la suma de S/. 62 303.50 el 10.07.2012, por concepto del arrendamiento por el periodo establecido, siendo la única constancia válida de pago de cancelación la factura emitida por la Tesorería de El IPD.
- 3.3. Las partes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del evento circense fuera suspendida, por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, el 50% quedará en beneficio del IPD por concepto de lucro cesante.
- 3.4. En caso que por circunstancias ajenas a **EI IPD** no se pudiera ejecutar el contrato en el periodo del 15.07.2012 al 30.08.2012, el IPD no estará obligado al pago de indemnización alguna, procediéndose a la devolución de la renta abonada, deduciéndose los gastos administrativos correspondientes que serán determinados por la Oficina General de Administración de **EI IPD**. Asimismo, en caso no se pudiese ejecutar el contrato en el periodo de compensación, éste será materia de un nuevo acuerdo entre las partes.
- 3.5. Quedan vigentes las demás cláusulas del contrato original en cuanto no es modificado en forma expresa por la presente Cláusula Adicional.

**CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN**

Se deja constancia que en la suscripción de la presente cláusula adicional, no ha existido error, presión, dolo, violencia ni otra causal que pudiera invalidarla, por lo cual en señal de conformidad, las partes lo firman por duplicado en la ciudad de Lima a los *veintisiete* días del mes de abril de 2011.



EL IPD

*[Signature]*  
.....  
Ing. Arturo E. Woodman Pollitt  
PRESIDENTE

LA ARRENDATARIA

*[Signature]*  
.....  
Sr. Juan R. Flores Chipoco  
GERENTE GENERAL